



A C T A No. 27

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

REUNION
FECHA

EAAB – ESP
EXTRAORDINARIA
SEPTIEMBRE 18 DE 2007

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Presupuesto
OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente
OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTE CON
VOZ PERO SIN
VOTO**

ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación

INVITADOS

CLAUDIA JULIANA PARRA MENDOZA
Asesora Jurídica Gerencia de Servicio al Cliente
ALEJANDRO GUAYARA
Asesor Gerencia Jurídica
LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA
Gerente Zona 3
URIEL GOMEZ SANABRIA
Gerente Zona 4
LUIS FERNANDO AGUDELO TASCÓN
Director Bienes Raíces
JAIME CEPEDA
Director de Tesorería

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa.

ACTA # 27
SEPTIEMBRE 18 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NEYLA ORTIZ ARIZA

Abogada Externa.

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2007, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados.

Se deja constancia que el doctor Luís Hernán Ulchur Collazos - Gerente Jurídico, la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo - Secretaria General, el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres - Director de Control Interno y la doctora Mónica Barrera Romero, delegada del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

**Conciliación Extrajudicial de UNION TEMPORAL
COLECTOR FONTIBON Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado -
Santiago Londoño Camacho.**

En este caso, son muy pocos los contratos que tienen tanta duración 2004, 2005 y 2006 y hasta de pronto 2007, generalmente son de obra muy grande esos contratos, en todos esos vamos a tener el problema de la doble curva, curva negativa y curva positiva.

Ellos están pidiendo curva negativa y se fundamentan en - tráteme igual como trató a los demás contratistas de la empresa, con su ajuste negativo, no me cobre el ajuste negativo pero déjeme mi ajuste positivo.

Nos reunimos con el doctor Ulloa, analizamos el caso, le conté que tenía una posición jurídica inicial, que era, démole un trato igualitario a todos los contratistas para que no haya ningún tipo de discriminación, hicimos el calculo, efectivamente estas son fichas del SIPROJ, que son difíciles de cambiar, una vez queda registrada no la puedo modificar, la recomendación inicial era reconocer el ajuste negativo bajo un argumento jurídico y era el mismo trato por las mismas

condiciones de hecho y bajo los mismos argumentos de derecho con los demás contratistas.

Pero con el doctor Ulloa encontramos que efectivamente realizando el contrato, si tuvieron un negativo pero ahora tuvieron un muy buen positivo dentro de ese contrato, que no es para nada despreciable, digamos que compensaron suficientemente.

Hicimos un ejercicio, ellos piden la modificación de la fórmula, pero parece ser que la modificación de la formula en este caso si le llegan a poner concreto, todavía es más gravosa para ellos.

El argumento del doctor Ulloa es muy claro, si es de dejarlo en cero, entonces ni le pago el positivo ni le pago el negativo, los señores dicen, déjenme, por ser una condición sui generis dentro de este contrato, déjeme que mi positivo me afecte el contrato, pero trátame igualitariamente en el negativo, entonces llegamos a la conclusión que nó.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Nosotros acá llegamos a que ellos perdieron plata por una inadecuada formula y si poníamos uno (1) el valor del cemento lo que diera, estamos siendo consecuentes, uno (1) el valor del cemento desde el comienzo del contrato hasta el final, y de los otros ítems relevantes en la obra, pues si da reajuste positivo se le dará mas plata y si le da reajuste negativo se le quitará.

No es que nosotros le modifiquemos la formula para hacerle una oferta al señor, sino que este Comité pidió que eso valga uno (1) y miramos qué resultado nos da, y con base en ese resultado tomamos la decisión de conciliar.

Igualmente le pido, póngale a lo largo del contrato que el cemento en bolsa sea uno (1) haber qué nos da y nos ocupamos en el siguiente Comité, porque es la primera vez que nos ocupamos de un positivo y un negativo y no comparto el que sumamos y aceptamos la diferencia.

Es posible que cuando le pongamos uno (1) la fórmula de lo negativo frente a lo positivo sea igual, pero tengamos una unidad de medida frente al criterio que hemos utilizado.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD REVISAR LA APLICACIÓN DEL MISMO ESQUEMA DEL CEMENTO EN LOS DEMÁS CONTRATOS Y SOMETERLO NUEVAMENTE A COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

SEGUNDO CASO

Conciliación Extrajudicial de ARTURO LOPEZ MENDEZ Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Este caso ya se había traído al Comité de Conciliación, pero por un error en un documento de la Gerencia de la Zona 4, la doctora Alba Durbin había informado que la casa de la cual se estaba haciendo referencia no era la casa del valor, ella ya la identificó plenamente y efectivamente corresponde a catorce millones ochenta y seis mil cincuenta pesos (\$14.086.050) M/CTE, valor correspondiente a la reparación.

El doctor Uriel Gómez manifiesta: La doctora Alba Durbin me comentó que se estaba haciendo la transacción a favor de un predio que no era, que había que aclarar muy bien cuál era el predio que correspondía, aquí ya se aclaró.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Se reconocía que había una falla, que había un trabajo que había ocasionado un daño, pero que queríamos identificar cuál era la casa, y ya está identificada la casa.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD TRANSAR POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$14.086.050) M/CTE.

NOTA: En este caso se hizo el análisis de la Acción de Repetición como lo pide la Gerencia Jurídica, no hay argumentos que uno encuentre, pues son hechos normales de obra, que aunque tienen niveles de estabilidad, pueden presentar agrietamientos en casas vecinas que no tienen construcciones sismorresistentes

TERCER CASO

Conciliación Extrajudicial de PEDRO JOSIAS ALDANA YARA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Este caso se había sometido a Comité de Conciliación el 22 de mayo de 2007, según acta No. 18, donde se decidió por unanimidad suspender la decisión del caso, hasta ordenar a la Dirección de Bienes Raíces la revisión de la medición del predio.

Efectivamente revisaron, y tenemos un problema, entre comillas, y es que cuando fuimos a hacer el acotamiento, el señor tiene parte de su cercamiento sobre la lámina de agua del Humedal de Techo, entonces lo que se hizo con la Dirección de Bienes Raíces, fue correr la cerca para que no quede sobre la lámina de agua.

La solución que plantea la Dirección de Bienes Raíces, no concilie absolutamente nada con el señor, que en el momento en el cual vaya a haber todo el proceso de legalización y recuperación del Humedal de Techo, ahí entrará eso que vale una fracción mínima.

El doctor Luís Fernando Agudelo manifiesta: Es que los espejos de agua no tienen valor, son bienes de uso público.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: El señor está reclamando que le devolvamos, como quien dice, el espejo de agua.

La solicitud que traigo en este caso es no conciliar las pretensiones del señor Aldana y que él espere que haya el proceso de recuperación del Humedal de Techo.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

QUINTO CASO

Conciliación Judicial de CIMPEX LTDA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Neyla Ortiz Ariza.

Con fundamento en un acto procesal del Tribunal Superior de Cundinamarca, iniciaron un proceso ordinario donde están pidiendo una indemnización de perjuicios por valor de veintiocho mil millones de pesos.

El doctor Santiago Londoño contestó la demanda, presentó unos medios defensivos que son falta de jurisdicción, el juzgado ya tomó la decisión diciendo que si es competente la justicia ordinaria y habla de prescripción que es un tema para debatir, sería los medios de defensa.

La excepción previa la resolvería, vamos al 101 que son de obligatorio forzoso cumplimiento esa conciliación que está prevista para el 20 de septiembre a las 10:00 a.m., si no se llega a ningún acuerdo conciliatorio, entonces resuelve la excepción previa que no tiene sino recurso de reposición, eso no tiene apelación.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Yo les cuento lo que conozco del caso, realmente esta es una pretensión indemnizatoria por daños generados a raíz de un embargo que la empresa hizo de un acto administrativo, que en su momento fue legal, ellos lo acusaron de ilegal ante el Tribunal, subió al Consejo de Estado pero el Consejo de Estado no revocó el acto por ilegal, sino porque el famoso Cimpex o el demandante hoy día estaba sometido a ley 550 y no podía tener proceso de embargo, ahí terminó esa parte cuando nosotros le pagamos las costas de esa decisión ante el Consejo de Estado.

La doctora Neyla Ortiz manifiesta: El objeto de este proceso es concretar esa indemnización de daños y perjuicios porque ellos habían tenido oportunidad de presentarla dentro del mismo proceso ejecutivo, pero no se dio, entonces la ley lo faculta para hacerlo por proceso separado.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Mi pregunta es, doctor Guayara y doctor Santiago, en ese proceso nosotros no actuamos frente al no pronunciamiento de nuestros recursos.

El doctor Alejandro Guayara manifiesta: No es que no hayamos actuado, sino que conozco el expediente y es claro para mí, lo siguiente: El proceso termina de manera anormal por un auto del Consejo de Estado que dice, término el proceso porque CIMPEX está en ley 550 y yo no puedo hacer otra cosa que terminarlo.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Si está en ley 550 yo no puedo actuar distinto a hacerme partícipe como acreedor en la Asamblea de acreedores y negociar con el promotor.

De todas maneras el proceso llega hasta el final, con usted o sin usted y a su vez el fallo lo obliga, así usted haya estado o no haya estado y así haya votado negativo, el fallo lo obliga, por consiguiente, y solamente se podrá demandar cuando termine el proceso, cuando termine de pagar las acreencias, o sea, cuando la entidad salga de ley 550.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: Además porque tengo entendido que el trámite de ley 550 toma los mandamientos de pago y si en este caso no se anuló o no se desestimó el mandamiento, nosotros seguimos siendo acreedores.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Dicho de otra manera, Si yo Acueducto tengo una demanda, un ejecutivo contra una entidad y esta entidad entra en ley 550, el proceso queda detenido en el tiempo, o sea, los términos ahí paran. Cuando entramos a la negociación, entonces aparece la primera que es los acreedores y ahí deberé estar yo y luego hay una propuesta de arreglo, una propuesta de acuerdo en donde como Empresa voy y voto y digo si estoy de acuerdo no estoy de acuerdo con esa negociación.

La prioridad en los pagos uno no la puede negociar con el promotor, la prioridad en los pagos la da la misma ley y una vez el acuerdo es votado -la mitad más uno- y con dos o tres clases de acreedores, el contrato es ley, voy y lo deposito en la Superintendencia y ya comenzamos la ejecución. Por consiguiente lo que a mí me resta como empresa es esperar a

que me llegue el turno de que me paguen lo que allá acordaron, porque es posible que hayan acordado, sabe que, o usted acueducto le pagamos sin intereses y sin siquiera sin actualización y el problema que usted tiene con su abogado, yo aquí no pago honorarios, usted verá como le paga a su abogado.

La doctora Neyla Ortiz manifiesta: Aquí si revocaron el mandamiento de pago y aquí hay una condena en costas y además en perjuicios.

El doctor Alejandro Guayara manifiesta: Discrepo frente a la afirmación de que una revocatoria de mandamiento de pago, por lo siguiente: El tribunal Administrativo de Cundinamarca primero profirió mandamiento de pago, ellos apelaron esa decisión y por ese recurso de reposición que ellos interpusieron, el Tribunal revocó mandamiento de pago, el Acueducto dijo, no estoy conforme con esa decisión, apeló y el Consejo de Estado nunca revocó.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: El mandamiento de pago sigue estando ahí pero no se puede ejecutar. Si el acuerdo fracasa entonces ese mandamiento de pago continúa, Si el acuerdo llega a un éxito final, ahí el decaimiento de eso.

El doctor Alejandro Guayara manifiesta: Tengo claridad en lo siguiente: Si el acuerdo fracasara eventualmente, seguiría el proceso.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Claro, porque yo no puedo perder lo actuado, como acreedor yo no puedo perder lo actuado, yo me someto a ley 550 por el mandato de la ley, si el acuerdo llega a buen termino, me tengo que acomodar a lo que el Acuerdo resolvió, pero si el Acuerdo fracasa el proceso donde yo lo llevo continúa.

La primera pregunta, el Acuerdo ya se firmó con la Empresa, el Acuerdo fracasó?

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Ese es el problema, nosotros tenemos fallas porque no tenemos la información completa, nosotros no estamos, ni hacemos parte allá.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: No importa, si yo soy acreedor, lo único que tengo que garantizar es que mi acreencia esté registrada y tiene que estar registrada porque ya lo tengo ante el juzgado, porque una de las primeras acciones del promotor es oficiarle a todos los juzgados, decirle, mire esto acaba de entrar en ley 550 y yo soy el promotor, entonces todos los procesos quedan suspendidos hasta que termine el plazo para firmar el acuerdo o hasta que el acuerdo se firme.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Por qué a éste le esta permitiendo llevar un proceso de daños y perjuicios aparte?

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: No puedo, es el ejecutivo, pero si todavía no he reconocido el derecho, el proceso si puede continuar y de hecho continua y después de que el proceso diga, si señor la acreencia es cierta, existe y páguela, entonces ahí el promotor tiene la obligación de incorporar esa acreencia en el listado de acreencias porque es un ordinario, el ordinario es el que me va a decir, sí, usted es acreedor y le deben tanto. A no ser que sea acreedor quirografario y el promotor y el deudor le reconozcan la acreencia.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: El Tribunal Administrativo de Cundinamarca acepta la apelación, sube al Consejo de Estado y el Consejo de Estado no decide la apelación sino que dice, estos señores están en ley 550, yo no puedo decir nada de la legalidad de ese acto administrativo, entonces, térmese, pero, mire que ahí hay un pero, porque cuando el Consejo de Estado toma esa decisión, la acreencia no se hace parte de la masa que se va a reestructurar, es decir nosotros no aparecemos en el listado de acreencias de Cimpex como Acueducto y Alcantarillado a quien se le debe una suma, además porque ellos demandaron penalmente el propio acto a través del cual suscribieron los títulos de bolsa diciendo que eso no lo había suscrito el representante legal de Cimpex.

Pasa el tiempo y ellos tomaron el auto del Consejo de Estado para fundamentar una solicitud de reclamación judicial vía ordinaria declarativo para que el juez civil diga que nosotros hicimos un ejecutivo mal, el objeto de la demanda es 1. Que el juez determine que el proceso ejecutivo estuvo mal llevado. 2.

que los perjuicios por haber embargado esos bienes ascienden a VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.000) M/CTE, eso es lo que están demandando.

La doctora Olga Lucia Moreno manifiesta: Esto es como aceptar que la Empresa incurrió en un fraude procesal.

La doctora Neyla Ortiz manifiesta: No, lo que pasa es que ellos también alegan que cayeron en ley 550 precisamente por el embargo de acá. Ese es uno de los fundamentos que ellos hablan de la indemnización de perjuicio, que les afectó el good will, como eran agentes de aduana, entonces todo eso los afectó y los llevó, es lo que ellos alegan y el Acueducto al contestar la demanda aceptó unos hechos, acepta que sí esta revocado el mandamiento de pago, ahí están los hechos.

El doctor Alejandro Guayara manifiesta: Pero ahí no se acepta que se revocó, sino que se terminó el proceso.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Para mi es claro, si la entidad entró en causal de ley 550 y decir que es culpa de un acreedor que no le pagó o de alguien que lo embargó, eso es una cosa bien complicada de demostrar porque es que con un solo embargo usted no va a ley 550, o sea el good will de un intermediario aduanero no se pierde con un embargo, se pierde por infracciones al régimen aduanero, es más, la perdida de la licencia para ser intermediario aduanero se pierde porque usted no tiene capital.

La doctora Neyla Ortiz manifiesta: Vinieron varios embargos, es lo que ellos dicen, afectaron varios inmuebles.

El doctor Alejandro Guayara manifiesta: ¿Hubo secuestro de esos inmuebles? ¿O ellos siguieron con los bienes?

La doctora Neyla Ortiz manifiesta: No alcanzaron a llegar.

El doctor Alejandro Guayara manifiesta: Ni siquiera tuvo el efecto de sacarlos del dominio de ellos, ellos siguieron con sus inmuebles.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Yo no tengo nada que conciliar ahí.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Lo único sería dejar que el proceso avance probatoriamente más.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: La única conciliación que yo voy a decir es, mire yo no soy responsable de los malos negocios que usted hace.

El doctor Alejandro Guayara manifiesta: Otra cosa que quiero decir aquí es que, el proceso ejecutivo que finalmente terminó y que era el proceso que nosotros, la E.A.A.B ESP., adelantaba era porque la conducta de él fue de incumplimiento frente a unas cartas de compromiso que él se comprometió a cumplir para recomprar unos bonos, todo parte del incumplimiento de ellos, se inicia el proceso ejecutivo, el proceso ejecutivo era a nuestro favor obviamente, nosotros éramos los demandantes, que no se terminó porque entró en ley 550 que es otra cosa, ellos no cumplieron, no recompraron los bonos, perdimos plata en la operación, el doctor Cepeda nos explicó claramente ese asunto, perdimos plata, demandamos, terminó el proceso, no lo ganamos y fuera de eso tenemos en este momento tenemos un gran proceso de perjuicios en nuestra contra, totalmente improcedente.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Nosotros no pudimos cobrarles a ellos porque entraron en ley 550.

La doctora Neyla Ortiz manifiesta: De acuerdo a lo que he mirado me parecía que en principio se debía conciliar, ahora, como es un monto de una suma tan espantosa, había que entrar a establecer los intereses y las pruebas.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Si el origen del pleito se suscita en que yo inicio un proceso y no lo puedo concluir porque él entra en ley 550, todo lo que se desprende ahí no es problema mío, o sea, no tengo nada que conciliar ahí.

La doctora Neyla Ortiz manifiesta: los embargos

El doctor Alejandro Guayara manifiesta: El embargo a mi parecer, fue legalmente decretado y nunca fue revocado.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Nos vamos a pruebas.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: El Consejo de Estado decretó levantar los embargos.

El doctor Alejandro Guayara manifiesta: Y se levantaron, pero nunca hubo una revocatoria del mandamiento ejecutivo, que él erigió en todo el proceso ordinario se basa en una norma que aquí no tiene aplicación. El dice en su demanda: quiero que se aplique el artículo tal del Código de Procedimiento Civil que dice que cuando se revocan el mandamiento ejecutivo, hay perjuicios. La pregunta es, ¿hubo revocatoria de mandamiento ejecutivo? No lo hay.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Lo que me están diciendo ahí es simplemente, esto aquí no me ocupo del tema porque la entidad entró en ley 550, cosa que es cierta, pero el no podía revocar el mandamiento de pago; no pudo confirmar la revocatoria, ni ordenar que se siguiera adelante por existir mandamiento en firme. Esto queda sin efectos porque está en ley 550 y hasta tanto no se resuelva el acuerdo, no podemos saber que pasa con esto.

Lo dicho, yo inicio un proceso, embargo, y tengo aquí una plata, la entidad entra en ley 550, entonces para ella es una situación su generis para poder reactivarse como empresa y no entrar en liquidación, la norma me dice si el acuerdo llega a buen termino, su deuda queda reestructurada y por consiguiente el proceso que tengo yo, queda sin efecto, porque hubo un acuerdo extrajudicial, -digámoslo en esos términos- usted acordó con su acreedor de qué manera le pagaba.

Pero si el acuerdo fracasa o no hay acuerdo, usted no puede perder lo actuado.

La doctora Olga Lucia Moreno manifiesta: El propósito de la ley 550, hasta donde yo entiendo, no es discutir la certeza de la acreencia, sino organizarlas y pagarlas.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Correcto, y la discusión si la acreencia existe o no es ante la Superintendencia, el superintendente es el que resuelve si la acreencia existe o no, que es cuando uno se apone, es que en el listado de acreedores usted no me reconoció mi acreencia, entonces yo

181
59

voy allá a la Superintendencia y allá hay una audiencia y son audiencias, las que sean, hasta que se pongan de acuerdo.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR, TENIENDO EN CUENTA LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR NO EXISTIR REVOCATORIA EN FIRME DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO Y POR FALTA DE COMPETENCIA DEL DESPACHO, ASUNTO QUE DEBE DECIDIRSE AL RESOLVER LAS EXCEPCIONES PREVIAS

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:



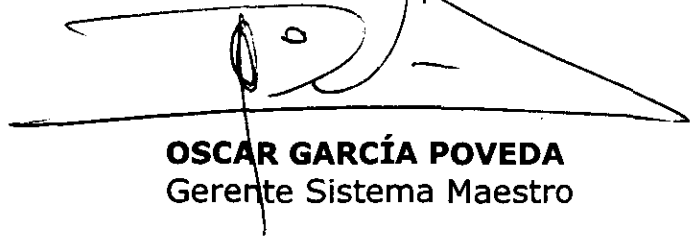
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal



LUIS JAVIER CLEVES .
Director de Presupuesto



ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente



OSCAR GARCÍA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

ASISTENTE CON VOZ PERO SIN VOTO



ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ G.
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.



SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.



NEYLA ORTIZ ARIZA
Abogada Externa